



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION: 20001400300220200032800
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JOSE RAUL BULA GONZALEZ.

La parte demandante por conducto de apoderado presenta demanda ejecutiva con garantía real, para el cobro ejecutivo de la obligación contenida en los pagares No. 457682454 y 77193265.

Examinados los presupuestos procesales, y los requisitos de la demanda, el despacho la encuentra ajustada a derecho, en virtud de ello libraré mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, más los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se pague. De conformidad a lo dispuesto los artículos 82 y s.s., 430,431, y 468, y s.s. del CGP, 2432 y ss., del código civil, Art. 80 del Decreto 960/70 el juzgado:

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago ejecutivo con garantía real a favor de BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4 contra JOSE RAUL BULA GONZALEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.193.265 para que la segunda pague al primero las sumas demandadas por los siguientes conceptos:

1.1. Por la suma de SETENTA Y UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$71.499.358.00), por concepto de la obligación contenida en el pagare No. 457682454.

1.2. Por la suma de SEIS MILLONES SEICIENTOS TRECE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$6.613.046.00), por concepto de intereses corrientes sobre el pagare 457682454, liquidados hasta el 08 de octubre de 2020.

1.3. Intereses Moratorios sobre las anteriores sumas, equivalente a una y media ves, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Líbrese mandamiento de pago por la suma de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS

(\$22.788.838.00), por concepto de capital de las obligaciones 6790 y 6794, amparadas en el pagare No. 77193265.

2.1. Mas los INTERESES MORATORIOS, sobre el capital del numeral 2, equivalente a una y media vez a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de septiembre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

4. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

6. Décretese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble predio urbano casa lote 5A de la manzana 16 de la Urbanización DON MIGUEL de la ciudad de Valledupar, con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-175183 de propiedad del demandado señor JOSE RAUL BULA GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.193.265. Oficiése, al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar para lo de su cargo.

7. Téngase a la doctora GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante conforme a las facultades contenidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO.
Juez.

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fbbb6dd01eca8045f0998517afd0e63a4e0594ce6cdb6f49cc54c3859a557c0

Documento generado en 19/01/2021 03:15:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>